

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2019-00293-00
Demandante	MARTHA CECILIA RIVERA MARTÍNEZ
Demandado	ROSA BLANCA ARTEAGA DIEZ
Asunto	INCORPORA – REQUIERE – ORDENA ENVIAR OFICIOS – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita impulso del proceso.

Al respecto es menester advertir al memorialista que mediante providencia del 10 de febrero de 2020 se le requirió para que aportara la constancia de que el edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión fue publicada también en la página web del respectivo periódico. En efecto, deberá la parte accionante subsanar ese requisito para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Igualmente, deberá aportar prueba de la instalación de la valla en los inmuebles objeto de usucapión cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 7 del Art. 375 del C.G del P.

Por otro lado, con el ánimo de darle celeridad al proceso, dado que aún no reposa respuesta por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, ni respuesta por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** respecto a la aclaración de varias de las anotaciones consignadas en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles,

se ordena enviar de manera electrónica los oficios correspondientes en virtud de lo establecido en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.


En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en a aportar constancia de que la publicación del edicto emplazatorio permaneció en la página web del respectivo periódico y constancia de la instalación de la valla correspondiente en los inmuebles objeto de usucapión. Lo anterior proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G.P decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 127

Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

